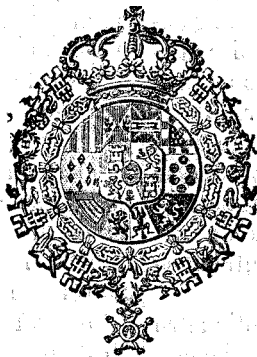


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de marzo de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Juan García.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo Nombela.

Número 1214 del inventario.—Quince encinas y 150 chaparros en término de Nombela, de sus propios, enclavadas en tierra de propiedad particular de la Capellania de Animas, en el punto nombrado Cerro de las Cebolletas, que consta de 6 fanegas de 500 estadales, ó sean 2 hectáreas, 81 áreas, 88 centiáreas y 80 decímetros: lindan por O. con dehesa de Pantan, y S., P. y N.

con tierra de D. Tomás Velasco; solo se enagenan las encinas, las han sido tasadas en renta en 45 rs., en venta 780, capitalizadas 4012 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Veinticuatro encinas en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado Herrenés de Balón, enclavadas en tierra de propiedad particular de Eusebio Martín, que constan de 2 fanegas, ó sean 95 áreas, 96 centiáreas y 26 decímetros: lindan por O. y N. con tierra de Guillermo Gomez, S. con la Vega de Ortegulla, y P. con la de D. Fulgencio Salvador Carmena; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 15 rs., en venta 289, capitalizadas en 292 rs. 50 cént., se subastan por la tasación.

Número 1214 del inventario.—Veintidos encinas y 8 chaparros, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la Vereda de Santa Olalla, enclavadas en propiedad particular de una tierra de la Capellania de Animas, que constan de 4 fanegas de 500 estadales, ó sean 1 hectárea, 87 áreas, 29 centiáreas y 53 decímetros: lindan por O. con tierra de Domingo Gutierrez, S. con tierra de Doña Paula Ruiz, y P. y N. con vereda de Santa Olalla; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 14 rs., en venta 500, capitalizadas en 515, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Cuarenta y ocho encinas y 256 chaparros en dicho término y de igual procedencia, en el punto de Mataqui-

sellas, enclavadas en tierra de la Capellania de Animas, que constan de 14 fanegas de 500 estadales, ó sean 6 hectáreas, 57 áreas, 75 centiáreas y 87 decímetros: lindan por O. con tierra de D. Tomás Velasco, S. con otra de la Capellania de D. Lorenzo Rubio, P. con el arroyo de la Parra, y N. con el valle de Valdeprados; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 79 rs., en venta 1576, capitalizadas en 1777 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Veinticuatro encinas en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado Herrenes de la Garganta Onda, en tierra de propiedad particular de Florencio Palacios y otros varios, que constan de 10 fanegas de 500 estadales, ó sean 4 hectáreas, 69 áreas, 81 centiáreas y 54 decímetros: lindan por O. con tierra de Faustino Palacios, S. con la de los herederos de Simon Martin, P. con la de Manuel Castellano, y N. con la de los herederos de José Jimenez; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 13 rs., en venta 290, capitalizadas en 292 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Seis encinas y 4 chaparros en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado Vereda de Santa Olalla, enclavadas en tierra de una Capellania de Animas, de haber 2 fanegas de 500 estadales, ó sean 93 áreas, 96 centiáreas y 26 decímetros: lindan por O. con tierra de Pedro Prieto, S. con la de Mariano Reolid, y P. y N. con vereda de Santa Olalla; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 6 rs., en venta 90, capitalizadas en 155, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Cuarenta y cuatro encinas y 62 chaparros en dicho término y de igual procedencia, en el punto nombrado Viana, en tierra de la Capellania de Animas, constan de 9 fanegas de 500 estadales, ó sean 4 hectáreas, 22 áreas, 85 centiáreas y 20 decímetros: lindan por O. con tierra de Lorenzo Prieto, S. con la de Gregorio Santos, P. con el valle de Valdara, y N. con el de Meliton Jimenez; solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 38 rs., en venta 776, capitalizadas en 855, por cuya cantidad se subastan.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las

fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Escalona, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruc-

cion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los

individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 16 de febrero de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 13.